

5938/7 10

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Francisco Nogues Arguier

de

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de

Laborda

Se inició el expediente en

21 de diciembre

de 19

93

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1950

1950

10

DON RAFAEL GALLO GRANMONTAGNE, Sargento del "Regimiento Infantería" alladida número 20, Secretario nombrado para los trómites de ejecución de la sentencia recaída en la causa número 3980-39 instruida contra FRANCISCO NOGUES AZANAR y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial de Infantería DON ~~CONRADO GARCIA DIAZ~~

Pedro María Sáez

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 40 y 40 vuelto? SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a uno de Marzo de 1940 Reunido el Consejo de Guerra Permanente número UNO para ver y fallar la causa instruida contra FRANCISCO NOGUES AZANAR, de 33 años de edad, natural de Villanueva de Huerva, vecino de Zaragoza, soltero, jornalero, hijo de Tomas y de Antonia, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Cada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado FRANCISCO NOGUES AZANAR de la J.G.T. antes de la guerra, sin relieve ninguno no se señaló en nada desde la iniciación del Alzamiento hasta el 14 de Enero de 1937 en que marchó a la zona, en la que ingresó voluntario en el Ejército enemigo pasando luego a Carabineros y terminando la campaña en fortificaciones durante su estancia en el pueblo de Azuara como Militar reconoconsta su buena conducta y que manifestaba adhesión al Movimiento Nacional. CONSIDERANDO: que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 240 párrafo primero del Código de Justicia Militar del que es responsable el procesado en concepto de autor concurriendo las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos, las que a tenor del artículo 57, 5º de Código Penal Común permiten rebajar la pena correspondiente en dos grados y aplicarla el Consejo en la extensión que estimen justa, con arreglo a los artículos 172 y 173 del Código Castrense. Vistos los citados artículos, el 237 del Código de Justicia Militar, Decretos 55 y 111 y Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939. FALLEANDO: que apenas condenar y condenamos a FRANCISCO NOGUES AZANAR a la pena de un año de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de escasa trascendencia de los hechos y falta de perversidad siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufridas resultas de esta causa. Dicha pena lleva consigo las accesorias legales correspondientes y en cuanto a su responsabilidad civil la declaramos indeterminada y deberá fijarse con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Otrosí: El Consejo habida cuenta de las obras de la "Residencia del Consejo de Ministros de 25 de enero de 1940" estimo no procede en el presente caso proponer ala Superioridad la conmutación de la pena impuesta por otra inferior.-.- Baltasar Magallon.-.- Damaso Garcia.-.- Hilarión Quartero.-.- Mariano Agesta.-.- Juan Lacasa.-.- Rubricados.-.-

Exento: f. 22 anexo 1 - Aug 42

Al 41 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha 9 de Marzo de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución por inentes a la misma.-

Y para que conste y a efectos de su remisión *el Tribunal Regional de Responsabilidad Política* extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.ª en Zaragoza a *24* de *Julio* de mil novecientos cuarenta y uno.-

Mano *Pedro María Sáez*

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3980 del año 1939 contra Fernando Noguera Herrer por delito de auxilio a la rebelión del que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

1961

1961

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Francisco Sangués y a su juicio esta comprendido ~~per~~ ahora en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1.942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 2 de Marzo de 1.943.

Secho de la Fuente

Providencia - Pasajero suel de marzo de mil
Seiores - noventa y tres

Villar -
Vejada
Basilla

Fase al Teniente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado verifico

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanuelo Aranga
D. Felix Berzeta Jones
D. Angel Barroeta F.

Zaragoza, a Vintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Francisco Nogues Aranzar

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Francisco Nogues Aranzar

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Indicaciones

[Firma]

[Firma]

[Firma] nota

seguidamente se libran las comunicaciones
ordenadas:

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal
El siguiente día notifique en
legal forma al ministerio Fiscal
el auto anterior; queda enterado
y firma de que certifico.

De la Fuente

[Signature]